



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00435-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Las apoderadas judiciales de las partes en litigio, presentan escrito el 13 de septiembre de 2022, a través del cual informan al Despacho que las partes transaron la litis y en consecuencia de ello, solicitan la terminación del proceso por mutuo acuerdo; adjuntando como prueba de ello, el escrito que así lo demuestra, firmado y autenticado por las pares y sus apoderadas.

En este orden, por cuanto no existe ni se amerita prueba alguna testimonial para resolver la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, teniendo en cuenta el acuerdo al que arribaron las partes, quienes solicitan la terminación del proceso de común acuerdo, en tanto se mutaron las causales con las cuales se dio inicio a la demanda y solicitan la terminación del proceso con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, que consiste en “9. *El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*”, conforme al documento aportado, se tiene como PRUEBA DOCUMENTAL para su resolución, la aportada por la parte demandante así:

DEMANDANTE:

- Copia del registro civil de matrimonio No. 2306339 de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado;
- Copia del registro civil de nacimiento del hijo en común de la pareja, menor de edad S.P.C., NUIP 1038266059, indicativo serial 25886484;
- Copia Acta de Conciliación Extrajudicial, historia No. 16751, de regulación de alimentos y visitas del menor de edad, celebrada en la Comisaría Cuarta de Familia de Envigado el 18 de mayo de 2021.

DEMANDADA:

- Solicitó tener como pruebas, las aportadas por la parte demandante.

Decretadas las pruebas, acorde con el artículo 278-2 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia anticipada y por escrito, en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

(P)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 81 Fijado hoy, 03 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p> <p>PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO Secretaria</p>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"